

BREVE MANUAL PARA USUARIOS

ANTECEDENTES:

Actualmente son leyes de la República de Panamá, los dos (2) instrumentos internacionales base de la protección de los productores fonográficos y de los artistas: **La Convención de Roma de 26 de octubre de 1961** (Panamá forma parte de la Convención desde el 2 de septiembre de 1983) y **el Tratado WPPT** (ratificado por Panamá en 1998).

Las normas de protección mínimas adoptadas en la Convención de Roma de 1961 se encuentran contenidas en la Ley de Derecho de Autor de la República de Panamá.

Qué establecen ambos instrumentos internacionales?

Establecen que el Estado panameño debe velar por los derechos de titulares de derechos conexos al derecho de autor, siendo éstos los artistas, los productores fonográficos y los organismos de radiodifusión.

Una canción tiene varios titulares o padres :

- Sobre la letra y música : Los autores y compositores
- Sobre las interpretaciones : Los artistas y músicos. y;
Si esa canción fue fijada o grabada
- Sobre las grabaciones o fijaciones de esas interpretaciones: los productores discográficos.

Siendo lo anterior, los mismos Tratados Internacionales no establecen si el derecho de los autores es o no más importante que el de los artistas y los productores, o viceversa.

Cada sector tiene un objeto específico de protección. Por ello, un artista jamás podrá expresar que por cantar una canción eso lo hace autor (porque esa facultad solo la tiene el que escribió la canción) ; un autor por haber escrito y compuesto la canción no puede decir que tiene derecho sobre el master de la grabación (porque ese derecho es del productor).

Todos y cada uno tienen derecho a recibir regalías por la utilización fuera de los límites previstos en la Ley de Derecho de Autor.

El artículo 47 de la Ley de Derecho de Autor establecen los límites que tiene estos titulares ; se mencionan , cuando la música es disfrutada en un círculo familiar; cuando es la comunicación pública es efectuada en el curso de un acto religioso y un acto oficial; las verificadas en los centros de enseñanza, etc.

Así tenemos que todo lo que está fuera de éstas limitaciones que son “numerus clausus” dentro de la ley, DEBE PAGAR U OBTENER LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES DE LOS TITULARES.

LA COMUNICACIÓN PÚBLICA

Los derechos de comunicación pública o el derecho que tiene un titular de recibir regalías cada vez que alguna persona fuera de los límites previstos en la ley de derecho de autor, pone al alcance de un público a través de cualquier medio (análogo o digital) las obras, producciones e interpretaciones .

A nivel mundial este derecho lo ejercen los autores desde hace siglos a través del sistema de gestión colectiva (El Convenio de Berna, que protege los derechos de los autores data de 1886, con posteriores revisiones).

Los productores de fonogramas y artistas lo ejercen a través de su sistema de gestión colectiva desde hace más de 20 años.

A nivel mundial existen en los 5 continentes países con sociedades de autores, artistas y productores. Cada grupo autores y derechos conexos cobran sus respectivas regalías. En Panamá con la creación de PRODUCE se cierra un círculo (la representación de derechos conexos y sus cobros por la comunicación pública)

Qué establece la Convención y Tratados sobre el derecho de cobrar regalías de los titulares de derechos conexos?

Que las remuneraciones sobre los pagos a estos titulares (artistas y productores) deben ser reclamada por uno o por los dos al mismo tiempo.

En Panamá, la ley establece que los derechos de comunicación pública son cobrados por el productor y que éste debe pagarle el 50% a los artistas.

De esa manera una sociedad de artistas no puede llegar a cobrarle a los usuarios por la comunicación pública, porque éstos ya le están pagando a la sociedad de productores.(art. 92)

A diferencia de los autores, LOS PRODUCTORES NO PUEDEN COBRAR POR LA MUSICA EN VIVO ¡!!!! (NO HAY GRABACION O FIJACION DE POR MEDIO).

LA LICENCIA DE REPRODUCCION

Los productores a nivel mundial tienen un derecho exclusivo llamado el derecho de reproducción. Nadie puede reproducir una grabación (salvo las excepciones que también prevé la Ley) sin contar con la autorización de la compañía discográfica; el acto de violación por no contar con estas autorizaciones es conocido vulgarmente como PIRATERIA, que se sanciona con pena de prisión de 4 a 6 años, de acuerdo al nuevo Código Penal de Panamá.

Así tenemos en resumen que las organizaciones de casas disqueras licencian por :

- La Comunicación Pública de los fonogramas e interpretaciones;
- La Reproducción de dicho fonograma siempre y cuando sea para comunicarlo al público posteriormente (No se licencia para vender o distribuir piratería)
- Y cualquier otro derecho previsto en la Ley a favor de éstos titulares.

PREGUNTAS FRECUENTES.....

1. Debo pagar a autores y titulares de derechos conexos ¿?

Respuesta : Sí. Los tres titulares tienen derecho de recibir regalías. Pero en el caso de los conexos solo un grupo en nombre propio y del otro hará el cobro. En Panamá todo usuario del uso de música, debe pagarla a SPAC (la que representa a los autores) y a PRODUCE (quien representa disqueras y artistas).

2. Si tengo presentación de músicos en vivo, debo pagarle a los productores y artistas ¿?

Respuesta: No Por los actos de comunicación pública de música en vivo , solo le debe pagar a la sociedad de autores.

3. Qué clase de aparato hace que yo pague ¿?

Respuesta: Debe pagar por cualquier aparato receptor y/o reproductor de sonidos y sonidos e imágenes (radio; televisión por cable, abierta o satelital; reproductor de DVD; CD; MP3, MP4; IPOD; computadoras). Todos estos aparatos permiten la comunicación pública de obras, producciones e interpretaciones.

4. Si en mi local tengo solo cd's de música clásica como Chopin; Mozart, etc debo pagar ¿?

Respuesta: Si solo tiene en su local aparato reproductor de música (no receptor) y por políticas de la empresa, solo puede poner música clásica, se supondrá que **NO DEBE PAGAR A LA SOCIEDAD DE AUTORES**, por ser obras de dominio público.

Sin embargo, **SI DEBEN PAGARLE A LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES**, puesto que si bien es cierto que Chopin vivió hace siglos, orquestas sinfónicas a nivel mundial interpretan aún esas melodías y son fijadas por casas disqueras para disfrute de todos.

5. Si cuento con Cd's originales en mi negocio por qué debo pagar a la Sociedad de Productores?

Respuesta: Cuando usted adquirió el soporte en una disco tienda lo adquirió para los usos lícitos que dice el artículo 47 de la Ley, no para comunicarlo al público (observe que las carátulas y el mismo cd indica "PROHIBIDA LA COMUNICACIÓN PUBLICA, VENTA, DISTRIBUCION, ETC.).

Por otro lado, si cuenta con cd's originales en su negocio NO TENDRA QUE PAGAR DERECHOS DE REPRODUCCION.

Estos derechos son comunes para discotecas, bares, rockolas . Cuando se tiene en una computadora miles y miles de canciones en sistema Mp3 u otro. Eso es reproducción no autorizada de acuerdo a la Ley y Convenios Internacionales.

IMPORTANTE: Desde el momento que un Usuario paga derechos de autor, está reconociendo los derechos conexos de productores y artistas, siempre y cuando esté presente fijaciones o grabaciones.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA ECONOMIA MUNDIAL

La propiedad intelectual es una herramienta vital en el desarrollo económico de ahí que los ADPICs (Acuerdo sobre aspectos de la Propiedad Intelectual relativos al Comercio – TRIPS en su siglas en inglés) es uno de los acuerdos que forman parte del sistema de la Organización Mundial del Comercio.

Panamá al igual que otros países de América latina, para ingresar a la OMC, suscribió este acuerdo. El acuerdo indica que Panamá debe velar por la recta aplicación de los Tratados Internacionales administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) como el Convenio de Berna, la Convención de Roma , los Tratados WPPT y WCT , que son los marcos jurídicos de la actual Ley 15 de 1994.

Intentar modificar, disminuir , eliminar los derechos establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Panamá en materia de propiedad intelectual puede traer como consecuencia que Panamá sea acusada por otro u otros miembros de la OMC y ser sentada a una audiencia donde podría ser sancionada.

Esto ocurrió hace años atrás , cuando una ley de los Estados Unidos exoneró del pago de derechos de propiedad intelectual a ciertos locales comerciales; Irlanda presentó su queja ante la Unión Europea y está presentó a los Tribunales de la OMC a Estados Unidos. Para evitar sanciones, Estados Unidos tuvo que derogar la Ley . (Caso IMRO).

Se debe recordar que la música es universal , traspasa las fronteras de los países. Como objeto de protección, los Tratados y Convenios Internacionales crean los mecanismos para que cada país vele por los intereses de los titulares nacionales e internacionales.

Si en países de todo el mundo se respetan y se cobran los derechos de autores, casas disqueras y artistas nuestros como Omar Alfanno, Ruben Blades , Erika Ender; Los Gaitanes , de esa misma manera tanto las sociedades de autores como la de productores fonográficos panameñas , velan por el cobro de regalías de los primeros y de los autores, artistas y disqueros extranjeros.

Mayores referencias:

Dirección Nacional de Negociaciones Internacionales (DINECI) Ministerio de Comercio Industrias.

Oficina nacional de Derecho de Autor . Panamá

Leer texto TPC PANANA/ USA